

Niveles de producción de crudo	Participación del Estado
AAA/ Hasta 50.000 barriles día	30 %
BBB/ Desde 50.001 hasta 100.000 barriles día	35 %
CCC/ Más de 100.000 barriles día	40 %

Para ejercitar dicha opción el Estado deberá aportar la totalidad de su participación en los costes e inversiones que se incurran a partir del momento en que comience a participar en el permiso y reembolsará a los titulares, en proporción a sus participaciones, todos los gastos, coste e inversiones producidas anteriormente, con cargo al cincuenta por ciento de su participación en la producción.

Quinta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen la cantidad de diez mil dólares USA, durante cada año que se mantenga en vigor el permiso, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios o prácticas que el Gobierno considere adecuados.

Sexta.—El exceso de inversiones efectuadas en cualquier periodo en cuantía superior a las cantidades estipuladas en este Real Decreto será computado para las inversiones de los años siguientes.

Séptima.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria y Energía, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta lleva aparejada la caducidad del permiso.

Novena.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición cuarta del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

1690

REAL DECRETO 3429/1977, de 1 de diciembre, por el que se autoriza a la Entidad «Canso Spain Inc.» para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Visto el escrito presentado por la Entidad «Canso Spain Inc. (CANSO)», en el que se solicita la autorización de la Administración para que la misma pueda ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, según lo establecido en el artículo seis punto tres de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley y el Reglamento para su aplicación y emitido informe favorable por la Dirección General de la Energía,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se autoriza a la Entidad «Canso Spain Inc.» como sucursal legalmente establecida en España para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

1691

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 238/74, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 238/74, interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por «Laboratorios Made, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la inscripción de la marca «Mademión», número quinientos cuarenta y siete mil noventa y uno, por estar ajustado a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1692

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 52/75, promovido por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52/75, interpuesto por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representativo procesal de «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de octubre de mil novecientos setenta y tres, que acordó el registro de la marca «Papelat», seiscientos veinte mil ciento noventa y nueve, a favor de «Papelera del Atlántico, S. A.», y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formalizado contra el anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1693

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1/75, promovido por «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima» (P. A. C. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1/75, interpuesto por «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima» (P. A. C. S. A.), contra resolución de este Mi-